

concierte con organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Nuestra Señora del Rosario y San Blas», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de diciembre de 1969, por la que se declara a la almazara a instalar en Rus (Jaén), por la «Cooperativa Nuestra Señora del Rosario y San Blas», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1963,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Nuestra Señora del Rosario y San Blas», por la industria indicada, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 5 de marzo de 1970 por la que se aprueba la revisión de los cupos contributivos de la Diputación Foral y Provincial de Alava para el bienio 1969 y 1970 por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo, de conformidad con el Decreto 2899/1967, de 27 de noviembre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto 2899/1967, de 27 de noviembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en el de 29 de

febrero de 1952, aprobatorio del concierto económico entre el Estado y la Diputación Foral y Provincial de Alava, la primera revisión del cupo contributivo fijado por encabezamiento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, corresponde al bienio mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta.

Asimismo, en el artículo cuarto del Decreto citado en primer lugar, se dispone que la revisión del cupo del Impuesto sobre el Lujo, se realizara cada dos años, coincidiendo con la que se verifique en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

La Diputación de Alava aprobó en reunión celebrada en 24 de febrero de 1970 la propuesta de revisión de los citados cupos que le fué formulada, comprometiéndose al pago de las cantidades reseñadas en la forma y plazos determinados en el artículo veinte del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, aplicándose su importe al concepto «Contribuciones concertadas con Alava».

En virtud de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la revisión del cupo contributivo de la provincia de Alava contenido en los artículos segundo y cuarto del Decreto 2899/1967, de 27 de noviembre, para el bienio que comprende los ejercicios 1969 y 1970 en la siguiente forma:

- Año 1969. Concepto: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Cupo contributivo: 136.000.000 de pesetas.  
 Año 1970. Concepto: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Cupo contributivo: 146.000.000 de pesetas.  
 Año 1969. Concepto: Impuesto sobre el Lujo. Cupo contributivo: 24.800.000 pesetas.  
 Año 1970. Concepto: Impuesto sobre el Lujo. Cupo contributivo: 29.925.000 pesetas.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en el Acta de 17 de octubre de 1969, suscrita por las representaciones del Ministerio de Hacienda y de la Excm. Diputación de Alava, si durante el plazo de vigencia del cupo señalado para el año 1970, por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se produjera la aprobación por las Cortes Españolas de la Ley General de Educación y de Financiamiento de la reforma educativa y como consecuencia se modificara el tipo que actualmente grava las operaciones de depósito irregular y otras realizadas por las empresas bancarias, de crédito y ahorro, el cupo de 146.000.000 de pesetas, deberá ser automáticamente modificado en la proporción que resulte de la elevación que, en su caso, se fije por la Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse de Vadiello, zona de obras y embalses. Expediente número 1, término municipal de Santa Eulalia la Mayor (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 16 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 8 de julio de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 172, de fecha 19, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 157, de fecha 10, ambos del citado mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de